



Municipalidad Provincial  
Jorge Basadre  
Ley N° 27972

## RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 30 - 2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB



Locumba, 08 NOV 2019

### VISTO:

Documento de Descargo con reg. 6130 de fecha 28 de octubre del 2019, Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000426 de fecha 21 de octubre del 2019, Informe N° 184-2019-MARM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 08 de noviembre del 2019; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Oficio N° 186-2019-XIV-MACREPOL-TAC/RECOTAC-DIVOPUS/CRL, el SS PNP JESUS RONDON ERASMO, COMISARIO de la COMISARIA de LOCUMBA, remite la Papeleta de Infracción N° 000426 código M-16, impuesta al Sr. PEDRO IRENIO MAMANI MAMANI, el día 21 de octubre del 2019, por "Circular en sentido contrario al tránsito autorizado".

Que, el 21 de octubre del 2019, al Sr. PEDRO IRENIO MAMANI MAMANI, con DNI N° 00791746, se le interpone la papeleta de Infracción al Tránsito N° 000426, con código M-16 "Conducir en sentido contrario al tránsito autorizado".

Que, con fecha 28 de octubre del 2019, el administrado Sr. PEDRO IRENIO MAMANI MAMANI, presenta su descargo dentro del plazo de Ley, argumentando entre otros puntos que, cuando el levantamiento de la papeleta de infracción, derive de una acción de fiscalización dentro de operativos coordinados con las autoridades competentes y por las unidades asignadas al control del tránsito, el Efectivo Policial deberá consignar en el Rubro "Observaciones" el número de documento que autorizo la acción de fiscalización, o en su defecto, el nombre de la autoridad que dispuso el operativo, bajo responsabilidad, careciendo la papeleta impuesta de las formalidades que la Ley exige.

Que, en relación a lo alegado por el Sr. PEDRO IRENIO MAMANI MAMANI, respecto al párrafo anterior en defecto el artículo 4° acápite 4.2 del D.S N° 028-2009-MTC norma el procedimiento a seguir por parte del Efectivo Policial al momento de imponer la papeleta, que en este caso específico la Autoridad Policial omitió consignar en la papeleta de infracción N° 000426, el número de documento que autorizo la acción de fiscalización o en su defecto el nombre de la autoridad que dispuso el operativo.

Que, es de advertirse que la papeleta de infracción N° 000426 que contiene la infracción con código M-16 imputada al Sr. PEDRO IRENIO MAMANI MAMANI, no ha cumplido con las exigencias previstas en el artículo 4° del D. S. N° 028-2009-MTC, por consiguiente conforme lo establece el artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la presente papeleta de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito cae en evidente acto de nulidad, al adolecer de vicios que la invalidan.

Asimismo, dentro del descargo presentado por el administrado, fundamenta que la "denominada" Avenida Zela, se encuentra en evidente falta de mantenimiento, por lo que su representada también estaría incurriendo en falta y responsabilidad.

Es preciso indicar, que el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su artículo 33° prescribe que "La regulación del tránsito en la vía pública, debe efectuarse mediante señales verticales, marcas en la calzada, semáforos, señales luminosas, y dispositivos auxiliares.

Las normas para el diseño y utilización de los dispositivos de regulación, se establecen en el Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

La instalación, mantenimiento y renovación de los dispositivos de regulación del tránsito, en las vías urbanas de su jurisdicción, es competencia de las Municipalidades Provinciales y de las Municipalidades Distritales, y se ejecutará conforme a lo establecido en el presente Reglamento y sus normas complementarias.

Además es preciso indicar que en el citado Código de Tránsito, en su artículo 23° prescribe que "La responsabilidad objetiva por los daños o perjuicios ocasionados a terceros por el mal estado de las vías, es de las autoridades responsables de su mantenimiento y conservación, salvo casos que el mal estado sea consecuencia de causas imprevistas."

En la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su Artículo 12°, inc.12.1 "La competencia de gestión consiste en la facultad que tienen las autoridades competentes, implementan los principios rectores y la disposiciones de transporte y tránsito terrestre, contenidos en la presente Ley y en los reglamentos nacionales. 12.2 Comprende las siguientes facultades: a) Administración de la infraestructura vial pública, de la señalización y gestión de tránsito de acuerdo a las normas vigentes. (...)"

En su artículo 17° de la Ley en mención, inc. 17.1 prescribe que Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: Competencias Normativas: (...) ) Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al reglamento nacional respectivo.

La instalación, mantenimiento y renovación de los dispositivos de regulación del tránsito, en las vías urbanas de nuestra jurisdicción, es competencia de la Municipalidad Provincial, y debe ejecutarse conforme a lo establecido en el presente reglamento y sus normas complementarias.





Municipalidad Provincial  
Jorge Basadre  
Ley Nº 27972

## RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 130 - 2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB



Que, en ese sentido, habiendo el recurrente logrado desvirtuar la validez de la Papeleta de infracción al Tránsito N° 000426 de fecha 21 de octubre del 2019; conforme al Informe N° 184-2019-MARM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Abog. Mirian Agueda Rojas Mamani, Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, corresponde emitir el Acto Resolutivo declarando la procedencia del Descargo presentado por el Administrado.

Que, respecto al trámite del procedimiento sancionador, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito en su artículo 336° prescribe "1.1. Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede: (...). 2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción: 2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción."

Que, considerando el principio de legalidad y el debido procedimiento, se realizó la revisión y análisis del expediente en cuestión, estableciendo lo siguiente: Se observa que el descargo presentado por el administrado esta nutrido de fundamentos valederos y objetivos que desvirtúan la infracción al tránsito impuesta, donde en el Rubro "Observaciones" no se consigna el número de documento que autorizo la acción de fiscalización, o en su defecto, el nombre de la autoridad que dispuso el operativo, careciendo la papeleta impuesta de las formalidades que la Ley exige; además de no estar visiblemente las señalizaciones de Tránsito.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, TOU de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, y a lo dispuesto por este Despacho;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA NULIDAD DE PAPELETA**, presentado por el Sr. PEDRO IRENIO MAMANI MAMANI, en contra de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000426 de fecha 21 de octubre del 2019, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INSCRIBIR** la presente resolución en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

**ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR** la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

**ARTÍCULO CUARTO.- CÚMPLASE** con notificar conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE  
DR. DANIEL GUSTAVO LÓPEZ VALBEZ  
SUB GERENTE (e) DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y TRANSPORTES

C.c archivo  
interesados  
G.D.T.I.  
O.C.I.